



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 5974/2023-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista Luis Ángel Aragón Carreño, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reubicación y construcción del nuevo cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 5974/2023-CR

El Proyecto de Ley 5974/2023-CR¹ (*en adelante proyecto normativo*)² fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de septiembre de 2023 y decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas como primera comisión dictaminadora y la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora el 22 de septiembre del 2023.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su octava sesión extraordinaria realizada el jueves 22 de febrero de 2024 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA la APROBACIÓN** del presente

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5974>

² El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa define el "proyecto normativo" como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, María Córdova Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha Moyano Delgado, Kelly Portalatino Ávalos y Edgar Tello Montes; voto en abstención de la congresista María Acuña Peralta; ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 5974/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa³ aprobada de conformidad con el artículo 29⁴ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto, la Vigésima cuarta Política de Estado "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" del Objetivo IV relacionado a Equidad y Justicia, aprobada el 22 de julio de 2002.

³ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

⁴ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto normativo contiene como fórmula legal seis (6) artículos y tres (3) disposiciones complementarias final, cuyo texto es:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
REUBICACIÓN Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CUARTEL MILITAR
"MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA" UBICADO EN EL DISTRITO DE
SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto

Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional la Reubicación y Construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con el fin de garantizar la seguridad de la población.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": ubicado en la "Fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, de la Provincia del Cercado", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.
- b) Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": El Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": que se construirá en una nueva ubicación en el departamento de Cusco.

Artículo 3. Impacto ambiental y social

El Estado, a través del Ministerio del Ambiente y demás entidades competentes, realizando los estudios y evaluaciones necesarios para garantizar el cumplimiento de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

las normas ambientales y sociales, y para mitigar los impactos negativos del proyecto sobre el medio ambiente y la población aledaña.

Artículo 4. Autorización para expropiación

Se autoriza al Estado a expropiar los terrenos necesarios para la reubicación y construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", con sujeción a las normas de expropiación y disposiciones establecidas en la legislación peruana.

Artículo 5. Cesión de Áreas para el traslado

El Gobierno Regional Cusco, las municipalidades provinciales o distritales del departamento de Cusco, podrán ceder áreas para el traslado de la instalación militar señalada en el artículo 2° de la presente la presente Ley.

Artículo 6. Nuevo dominio y uso del inmueble desocupado

Una vez reubicado y construido el Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", el bien inmueble de la "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, pasará a dominio de la Municipalidad Provincial del Cusco con la finalidad de darle uso, enmarcado en los instrumentos de gestión y Planes de Desarrollo vigentes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargatura

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional Cusco, adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley en coordinación con la Municipalidad Provincial del Cusco.

SEGUNDA. Vigencia

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

III. Opiniones e información solicitada y recibida

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Opiniones Solicitadas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	OFICIO N° 143-2023-2024/CVC-CR	16 de octubre de 2023
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	OFICIO N° 145-2023-2024-CVC/CR	16 de octubre de 2023
Ministro de Defensa	OFICIO N° 144-2023-2024/CVC-CR	16 de octubre de 2023
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	OFICIO N° 146-2023-2024-CVC/CR	16 de octubre de 2023
*Ministro de Defensa	OFICIO N° 490-2023-2024/CVC-CR	06 de febrero del 2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"

Municipalidad Provincial Cusco	OFICIO N°513-2023-2024-CVC/CR	12 de febrero de 2023
Gobernador Regional de Cusco	OFICIO N°514-2023-2024-CVC/CR	12 de febrero de 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

**Reitera pedido de opinión PL 5974/2023-CR*

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2

Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 707-2023-VIVIENDA/DM	7 de noviembre de 2023
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	OFICIO N° 00380.-2023-SUNARP/DM	30 de octubre de 2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 729 -2023-VIVIENDA/DM	19 de diciembre del 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

El Proyecto de Ley 5974/2023-CR ha recibido las siguientes opiniones:

- Del Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a través del OFICIO N° 00380-2023-SUNARP/DM, concluyen con el fin de garantizar la seguridad de la población, cuya fórmula legal no genera impacto en materia registral.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

- b) Por otro lado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del oficio N° 729-2023-VIVIENDA-AD y el oficio N° 707-2023-VIVIENDA-AD; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, concluye que es viable con observaciones, las cuales se detallan en el literal d) "Opinión al Proyecto de Ley por la Dirección de Construcción-DC" del ítem III del presente Informe. Del mismo modo, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, indica que no es competente para emitir la opinión técnico-legal requerida.

IV. Marco normativo

4.1 Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal. Ley N° 27046, Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional.

V. Análisis técnico de la propuesta legislativa

5.1 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción

Conforme al Plan de Trabajo⁵ de la Comisión de Vivienda y Construcción, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023-2024, esta tiene competencia y

⁵ Plan de Trabajo 2023-2024

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

funciones en aplicación del principio de especialidad en la materia previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso⁶.

El Proyecto de Ley 5974/2023-CR tiene por objeto Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional la Reubicación y Construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con el fin de garantizar la seguridad de la población, abordar una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, como es legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al *Acuerdo Nacional, Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050*, materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

5.2 Problemática

La Exposición de motivos del proyecto Ley propuesto señala que, por razón del crecimiento de la ciudad del Cusco, el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" ha quedado ubicado dentro de la zona urbana del distrito de Santiago, lo que plantea riesgos para la seguridad pública. Esto se debe a la presencia de polvorines⁷ y almacenamiento de explosivos en el cuartel, lo que representa un peligro potencial para los residentes cercanos, por lo que esencial llevar a cabo acciones para reubicar el cuartel en una zona más segura y alejada de la ciudad para garantizaría la seguridad de la población y reduciría los riesgos asociados con la presencia de material explosivo en una zona urbana. Además, al trasladar el cuartel fuera de la ciudad, evitara posibles accidentes o incidentes que podrían poner en peligro la vida y bienes de los habitantes. Por lo tanto, es necesario tomar medidas urgentes para efectuar la reubicación del

⁶ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

⁷ Un polvorín es un edificio de uso militar donde se almacena la pólvora y las municiones o explosivos hechos a base de pólvora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

cuartel a una ubicación más apropiada, lejos de áreas residenciales y en un entorno que minimice los riesgos para la población. Esto contribuirá a salvaguardar la seguridad pública y a garantizar un ambiente seguro y tranquilo para los residentes del Cusco.

Siendo que, la ubicación actual del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" representa un riesgo para los derechos fundamentales de las personas que viven cerca de esta instalación militar. Que precisa en su inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú⁸ establece el derecho de las personas a la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, así como a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo. La presencia de un cuartel militar en una zona urbana genera molestias, interrupciones y posibles riesgos para la seguridad de los residentes, lo cual afecta su calidad de vida y su derecho a un ambiente saludable.

Por lo tanto, es evidente la necesidad de buscar una solución que garantice estos derechos, como la reubicación del cuartel a una zona más apropiada y segura. De esta manera, se protegería el bienestar y la tranquilidad de las personas que viven en las cercanías del cuartel, permitiéndoles disfrutar plenamente de sus derechos constitucionales, siendo la reubicación del cuartel sería una medida coherente con los principios constitucionales de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y de promoción de un ambiente saludable y propicio para el desarrollo humano.

En el Perú, lamentablemente existen algunos sucesos como experiencia negativa debido a la cercanía de población urbana a los cuarteles, tenemos los siguientes:

- En el año 1997, hubo explosiones en el Polvorín Villa FAP del Grupo Aéreo N° 7 en Piura, lo que resultó en 25 personas heridas y 40 viviendas afectadas. Además, estas explosiones generaron pérdidas económicas que se estimaron en cerca de un millón de dólares. Este incidente resalta la importancia de garantizar la seguridad en las instalaciones militares y la necesidad de

⁸ El inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

considerar cuidadosamente la ubicación de las Instalaciones Militares para evitar riesgos para la población civil y la infraestructura circundante.

- En el año 2001, ocurrió una explosión cerca del Cuartel de la 1° División de Infantería en Zarumilla, Tumbes, dejando tres personas heridas como resultado. Este incidente recalca la importancia de mantener altos estándares de seguridad en las instalaciones militares y resaltar la necesidad de precaución en la ubicación de dichas instalaciones para evitar riesgos innecesarios para la población y el entorno urbano. Además, destaca la importancia de una gestión eficaz de la seguridad y la prevención de accidentes en este tipo de instalaciones.
- En 2002, una detonación en el Cuartel Tarapacá en Tacna causó graves daños materiales en las viviendas de los sectores populares Natividad y Las Vilcas. Este incidente pone de relieve la importancia de ubicar estratégicamente las instalaciones militares para minimizar el riesgo para la población civil circundante. Además, resalta la necesidad de medidas de seguridad adecuadas en tales instalaciones para prevenir accidentes que puedan resultar en daños a la propiedad y lesiones personales. Investigar las causas de la detonación y tomar medidas correctivas es fundamental para evitar incidentes similares en el futuro y garantizar la seguridad de las comunidades cercanas a instalaciones militares.
- El 23 de enero de 2003, la explosión del Polvorín N° 4 del Batallón de Ingeniería N° 1, en el cuartel 24 de Julio, resultó en la trágica muerte de 8 personas y dejó a 70 heridas. Además, aproximadamente medio millar de viviendas y 25 asentamientos humanos resultaron afectados por el incidente. Este evento subraya la importancia de la seguridad en las instalaciones militares y la necesidad de ubicar estratégicamente los polvorines para minimizar el riesgo para las comunidades vecinas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

- En fecha 9 de febrero de 2017 ocurrió un incidente en el cuartel militar "Capitán Raúl Jiménez Chávez", ubicado cerca de la Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui, en el distrito de Oropesa, a una hora de la ciudad del Cusco. La explosión, cuya onda expansiva alcanzó unos 50 kilómetros, afectó varias casas cercanas al cuartel, principalmente debido a que sus paredes son de adobe.
- Siendo el último acontecimiento el 05 de febrero de 2023, en las instalaciones del Cuartel Militar de Macamango, sede de la 33° Brigada de Infantería del Ejército del Perú, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, donde dejó once personas heridas y varios inmuebles dañados a causa de la explosión en el Almacén del Cuartel.

5.3 Aproximaciones legales

En la constitución política del Perú, reconoce el derecho fundamental a la tranquilidad, que debe interpretarse como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente propicio para la convivencia humana, exento de cualquier molestia que vulnere la paz y el descanso. A su vez, este artículo esta concretado en el Artículo 44 de la Constitución, el cual señala:

"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad", y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Como se observa, el citado artículo señala que es un deber del estado proteger a las poblaciones de las amenazas contra su seguridad. Asimismo, el artículo 197 de la Constitución también concreta el derecho fundamental a la seguridad, donde señala lo siguiente: *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

Por otro lado, la constitución también transfiere los servicios de seguridad ciudadana a las municipalidades, por lo cual, se deben implementar todas las políticas que coadyuvan al derecho fundamental a la seguridad.

En ese sentido, se debe interpretar el derecho a la seguridad como el deber que tiene el Estado, a través de sus poderes, organismos constitucionalmente autónomos, y gobiernos locales proteger a las poblaciones contra las amenazas contra seguridad.

Por último, se debe interpretar el derecho a la seguridad como el deber que tiene el Estado, a través de sus poderes, organismos constitucionalmente autónomos, y gobiernos locales proteger a las poblaciones contra las amenazas contra seguridad.

5.4 Análisis de las opiniones e información recibidas

La exposición de motivos del proyecto de ley señala que la ubicación actual del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" representa un riesgo para los derechos fundamentales de las personas que viven cerca de esta instalación militar, que está ubicada (situada alrededor de colegios, universidades, hospital y centros donde se concentra gran densidad poblacional) y por el material explosivo o bélico que pueden llegar a albergar en sus instalaciones, genera un riesgo para la vida y la integridad física de las personas de consecuencias funestas si es que llegaran a concretarse. Existiendo un alto porcentaje de que se produzcan explosiones, sean éstos causados por errores humanos, condiciones climáticas u otros adicionales.

En primer lugar, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a través del OFICIO N° 00380-2023-SUNARP/DM, indica que las expropiaciones se realizan a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales. Sería pertinente que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional Cusco y las municipalidades provinciales y/o distritales del departamento de Cusco estén involucrados. Para finalizar, SUNARP concluye que la fórmula legal del proyecto de ley en referencia no genera impacto en materia registral.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

En segundo lugar, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN. Con competencia en materia de tasaciones, la Dirección de Construcción de la DGPRCS considera viable con observaciones el proyecto de ley.

También, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, señala que la norma que resulta aplicable para la transferencia de inmuebles entre entidades públicas es, igualmente, el Decreto Legislativo N° 1192. Sin embargo, conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del citado dispositivo legal "Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

En ese contexto, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, señala que el Proyecto de Ley N° 5974/2023-CR, de acuerdo con su artículo 1, se constituiría en una propuesta de carácter declarativa, al proponer declarar de necesidad pública e interés nacional la reubicación y construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco; no obstante, a su vez, prevé una autorización para que el Estado pueda expropiar los terrenos necesarios para la reubicación y construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", según lo señala su artículo 4; en ese sentido, no quedaría en ser solo un mero proyecto declarativo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

De otro lado, en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, se define a la expropiación como *"la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo"*.

En esa misma línea el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que *"la expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo"*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las normas antes detalladas, la expropiación se constituye en una transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, es decir de un particular, por lo que no puede existir una expropiación de un predio estatal.

En virtud de lo anterior, se advierte que existe un marco legal en materia de expropiación, como es el Decreto Legislativo N° 1192, que tiene como objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, siendo el Sujeto Activo el ministerio competente del sector, el gobierno regional y el gobierno local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; por tanto, consideramos que la primera, segunda y tercera disposición complementaria final del Proyecto de Ley

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

resultan innecesarias, en la medida que se estaría sobre regulando respecto a materia contenida en la normativa vigente.

Por los argumentos expuestos en el presente, la ubicación actual del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" vulnera el derecho fundamental a la tranquilidad y amenaza el derecho fundamental a la seguridad de los ciudadanos de la zona: por tal motivo, es de suma urgencia y necesidad que el Poder Ejecutivo, a través, del Ministerio de Defensa y su entidad adscrita el Ejército Peruano, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y Gobierno Regional Cusco, coordine con el Gobierno Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Santiago para que de forma conjunta adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción concluye que se debe declarar de interés nacional la reubicación del Cuartel Militar Mariscal Agustín Gamarra, ubicado en el distrito de Santiago de la provincia de Cusco, del departamento de Cusco, y la construcción de su nueva sede. Bajo estos términos, es viable la presente iniciativa legislativa.

Finalmente, con fecha 20 de febrero de 2024⁹, se ha recibido el texto recomendado por el Área de Técnica Legislativa con la fórmula legal, la cual es acogida por esta comisión; el mismo que se presenta como texto sustitutorio.

VI. Análisis costo beneficio

La iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta la realización de políticas para la corrección de una situación que vulnera derechos fundamentales. Asimismo, el beneficio que genera la presente norma es la plena vigencia de los derechos

⁹ Toda fórmula legal de los predictámenes debe ser revisados por el Área de Técnica Legislativa, antes de ser sometidos a voto durante las sesiones de las comisiones, recomendación realizada por el Departamento de Comisiones para las Comisiones Ordinarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

fundamentales a la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos del distrito de Santiago de la ciudad del Cusco.

VII. Efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de Ley al tener naturaleza declarativa no genera impacto en la normativa nacional, sin embargo, si exhorta al Poder Ejecutivo, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional Cusco y gobiernos locales provinciales y locales a adoptar las medidas necesarias para la corrección de una situación que vulnera y/o amenaza derechos fundamentales, en el presente caso, el derecho fundamental a la tranquilidad y la seguridad, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

IX. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado:

V. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política de Estado N° 32. Gestión del riesgo de desastres

Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

X. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5974/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE"**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO EN EL DISTRITO DE
SANTIAGO, DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y
LA CONSTRUCCION DE SU NUEVA SEDE**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la reubicación del cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra, ubicado en el distrito de Santiago, de la provincia de Cusco del departamento Cusco y la construcción de su nueva sede, a fin de salvaguardar la vida, salud e integridad de los pobladores de la zona, de los posibles efectos adversos generados por la actividad militar propia de un cuartel; asimismo, para proteger el patrimonio público y privado colindante de acuerdo con un ordenamiento y una gestión territorial que aseguren el bienestar general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, las autoridades competentes priorizarán las acciones necesarias para la reubicación del referido cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra y la construcción de su nueva sede.

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 22 de febrero de 2024.

**María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5974/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL CUARTEL
MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA UBICADO
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA
DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA
CONSTRUCCION DE SU NUEVA



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 08:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 12/03/2024 10:30:50-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 10:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 18:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 09:44:15-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 15:14:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 11:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 17:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:09:11-0500



Firmado digitalmente por:
CALE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:38:32-0500